AUTO No. 0106

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: RICARDO UNI RAMOS
Radicado: 19585-4089-001-**2019-00098-00**

Coconuco, Puracé, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho la solicitud presentada vía correo electrónico el día 4 de noviembre de 2021, por la Dra. Ilssys Suarez Espitia, en calidad de Directora Jurídica de CITISUMMA, respecto de las sucesivas cesiones realizadas, así: PRIMERA.- La Dra. LINA MARIA MAYOR POSSO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.701.591 de Roldanillo (Valle), en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO W S.A.**, quien en adelante se denominará CEDENTE y la Dra. PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.931.399 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **SUMMA VALOR S.A.S.**, quien en adelante se denominara la CESIONARIA, cede los derechos litigiosos dentro del **proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por el BANCO W S.A., por medio de apoderado judicial y demandado RICARDO UNI RAMOS** y SEGUNDA.- Igualmente la cesionaria SUMMA VALOR S.A.S., a través de su representante legal, la Dra. DIAZ TICORA, realiza cesión de los derechos litigiosos y/o de crédito a **CITI SUMMA S.A.S.**, en negociación realizada con el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.465.107 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente y respecto del referido Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, manifestando que convinieron mediante los aludidos instrumentos las cesión de los derechos que como acreedor detenta primigenio CEDENTE, en relación con el crédito del proceso de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

El BANCO W S.A. cede los derechos que como acreedor y demandante y los transfiere a la SUMMA VALOR S.A.S., en virtud del contrato de compraventa de cartera y por ello solicita se reconozca a la segunda como cesionaria para todos los efectos legales al tenor de los establecido en el artículo 68 del C. G. P.

Por su parte SUMMA VALOR S.A.S., cede los derechos litigiosos y/o de crédito a CITI SUMMA S.A.S., por haber adquirido los procesos entre los cuales se encuentra incluido el referenciado, declarando que entregó recursos para cumplir con el precio y el cesionario manifestando que acepta la cesión, asume el proceso íntegramente y se obliga a pagar, cualquier suma, que por cualquier concepto pudiere resultar a cargo del cedente, ya sea por costas, multas o perjuicios relacionados con el proceso.

Los intervinientes en los contratos de cesión previamente descritos aportaron la documentación que acredita las calidades de sus intervenciones, razón por la cual existe legalidad de las negociaciones realizadas que son aportadas para su reconocimiento con efectos legales dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Revisado el expediente, se establece que la Dra. Adriana Romero Estrada, quien fungía como apoderada del demandante inicial, BANCO W S.A., presentó renuncia al poder otorgado el 17 de febrero de 2021, quedando a paz y salvo con su poderdante, comunicándole la decisión el 16 de febrero de 2021 y siendo su última actuación la presentación de la reliquidación del crédito que fuera aprobada por el Despacho Judicial mediante auto del 26 de febrero de 2021; la renuncia le fue aceptada por auto del 8 de marzo de 2021, por ello, a la fecha el proceso no cuenta con apoderado con personería jurídica legalmente reconocida para actuar.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE a CITI SUMMA S.A.S., como CESIONARIO DEL CREDITO, otorgado por BANCO W S.A., al señor RICARDO UNI RAMOS, para todos los efectos legales, como titular del crédito dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia para efectos del artículo 1960 del Código Civil y del art. 423 del C.G.P.

TERCERO: PASE A DESPACHO, una vez se haya cumplido con lo ordenado en el presente proveído, para continuar con el trámite del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

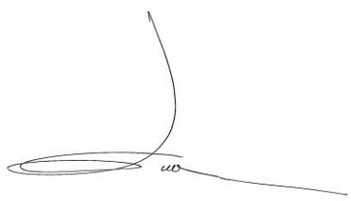

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2019-00098 -00.
WHCO/whco